

CIRCULAR N° 3.723 SANTIAGO, 12 DE ENERO DE 2023

## RÉGIMEN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL ADMINISTRADO POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR MODIFICA CIRCULAR Nº 3.657 de 2022

Esta Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s.16.395 y 18.833, y conforme a lo establecido en la Ley N° N°21.516, de Presupuestos del Sector Público, que modificó mediante la Glosa N°07 de la partida 16, respecto del presupuesto anual del Fondo Nacional de Salud, el porcentaje de cotización del artículo 27 de la Ley N°18.833, pasando éste de un 6,45% a un 3,1%, respecto de los trabajadores afiliados a FONASA y adscritos a una Caja de Compensación de Asignación Familiar, ha estimado necesario modificar las instrucciones impartidas por medio de la Circular N°3.657, de 2022, relativa a la Administración del Régimen de Subsidios por Incapacidad Laboral que efectúan las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.).

Considerando, además, que la Ley N° N°21.516, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023, se ha publicado en el Diario Oficial, de fecha 20 de diciembre de 2022 y deberá aplicarse a las cotizaciones que se practiquen respecto de las remuneraciones percibidas en el mes de enero de 2023, las cuales se pueden declarar y pagar a contar del día 21 de este mismo mes, y considerando que se deben hacer las adecuaciones sistémicas oportunas por parte de todas las entidades que participan del proceso de declaración, recaudación y pago de las cotizaciones previsionales, es que por razones de oportunidad no es posible someter a consulta pública la presente Circular. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395, en cuanto establece excepciones al proceso de consulta pública y recepción de comentarios previo a la dictación de una circular.

## I. MODIFICACIONES

Reemplazase en la Circular N°3.657, de 2022, en la parte pertinente, el porcentaje "6,45" por "3,1" y donde se señala "0,55" por "3,9".

## II. VIGENCIA

Las presentes instrucciones comenzarán a regir a contar de su publicación, no obstante, a efectos de la rendición del movimiento mensual del Fondo parta Subsidios por Incapacidad Laboral, se considerará el mes de enero 2023 y que se debe remitir durante el mes de febrero de 2023.

## III. DIFUSIÓN

Se instruye a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a usted,

PAMELA GANA CORNEJO SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/LDS/NMM/GGG/JPM/HRS/PCL DISTRIBUCION

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Cajas de Chile A.G.